



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 089-2021-GGR-GR PUNO

PUNO, 26 ABR. 2021

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, los expedientes Nros. 1932 y 2422-2021-GGR, sobre Destaque por Residentado Médico a don **TULIO VILLEGAS CANDIA**;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 80° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala "El destaque consiste en una medida de desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional, precisando que el servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor";

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), señala que: "El residentado médico es una modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento presencial e intensivo en servicio de los profesionales de medicina humana, bajo la modalidad de docencia en servicio, con el objetivo de lograr la más alta capacitación cognoscitiva y de competencias en las diferentes ramas de la profesión, con los mayores niveles de calidad y de acuerdo a las reales necesidades del país y en el marco de las políticas nacionales de salud, fijadas por el Poder Ejecutivo y el Consejo Nacional de Salud", y conforme al artículo 16° numeral 16.1 de la misma norma, sobre Concurso nacional de admisión al residentado médico: "El concurso nacional de admisión al residentado médico es el único medio para ingresar a los programas de segunda especialización (residentado médico); está a cargo del CONAREME y es ejecutado por las facultades de medicina en un proceso único, anual y descentralizado";

Que, el numeral 17.3 del Artículo 17° de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), establece sobre la modalidad de postulación al residentado: "Los médicos residentes que pertenezcan a instituciones públicas en condición de nombrados o contratados a plazo indeterminado pueden acogerse a la modalidad de destaque o desplazamiento temporal, según corresponda durante el período requerido para su formación. La unidad ejecutora prevé el correspondiente reemplazo mientras dure la residencia médica del servidor, sujeto a disponibilidad presupuestal del respectivo Gobierno Regional o de la entidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Culminado el residentado médico, el personal destacado retorna obligatoriamente a su región de origen en zona periférica para el desempeño de sus competencias profesionales y no puede desplazarse a otra región por el tiempo equivalente a la duración del residentado médico";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-SA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), que tiene por objeto regular el funcionamiento y desarrollo del Sistema Nacional de Residentado Médico, estableciendo los mecanismos y procedimientos que permitan el cumplimiento de sus funciones, en concordancia con las Políticas Nacionales del Sector Salud y la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico;





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 089-2021-GGR-GR PUNO

26 ABR. 2021

PUNO,

Que, la Resolución Directoral Regional Nº 0809-08/DRS PUNO-DEA-PER de fecha 15 de octubre del 2009, que resuelve aprobar la "Directiva Administrativa / DAG-002-DEA-PER", Directiva Regional para Destacues de Personal, en el ámbito de la Dirección Regional de Salud Puno", en el Punto XI Disposiciones Complementarias en el numeral 11.1 refiere: Los destacues por Capacitación y/o Especialización, Residencia Médica y Maestría (en este rubro están considerados todos los profesionales asistenciales y/o administrativos) serán evaluados y autorizados por la Comisión de Destacues de la Dirección Regional de Salud Puno, previa aprobación del Comité de Capacitación y Becas; para tal efecto, los servidores que lo soliciten deberán regirse al Reglamento del Sistema Nacional de Residentado Médico, aprobado por Resolución Suprema Nº 002-2006-SA, modificado por Decreto Supremo Nº 006-2006-SA;

Que, verificada la petición administrativa del M.C. TULIO VILLEGAS CANDIA, trabajador nombrado, Profesional de las Ciencias de la Salud, de la Línea de carrera Médico, Nivel Remunerativo N-1, de la Red de Salud Chucuito de la Dirección Regional de Salud Puno, solicita renovación de destaque por Residentado Médico al Hospital Nacional Santa Rosa Lima; en relación a la evaluación expediente administrativo la Comisión Central de Destacues en el Acta de Reunión Nº 006-2020 en fecha 10 de diciembre de 2020, emite opinión favorable al expediente de solicitud de destaque para la continuidad de su trámite administrativo del Profesional de Ciencias de la Salud, y estando corroborado por la Responsable de la Oficina de Desarrollo y Capacitación de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Puno en el Informe Técnico Nº 070-2020-GR-PUNO-DIRESA-OERH-ODC; y conforme al pronunciamiento del Acta de Evaluación y Calificación de Expedientes de Acciones de Personal de Destacues 2021, en el Oficio Nº 479-2021-GR-PUNO/GRDS/DIRESA-PUNO-DG/OERRHH de fecha 04 de marzo del 2021, por lo que conforme se realiza el destaque mediante la Ley Nº 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME) y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2017-SA; y la Directiva Administrativo de renovación de destaque por Residentado Médico;

Que, por los fundamentos expuestos y corroborado con los actos administrativos emitidos, considerando que el presente caso se trate de una petición de conformidad al marco legal y los requisitos formales, para tal caso es que el administrado cumple con las exigencias de renovación de destaque solicitado, en concordancia con el pronunciamiento de las instancias competentes que obran en el expediente administrativo. Por los fundamentos expuestos y estando al imperio de la Ley esta instancia deviene en procedente lo solicitado;

Que, mediante Memorándum Nº 749-2021-GR-PUNO-GGR/MOQR de fecha 20 de abril del 2020, la Gerencia General Regional, menciona que se debe "Responsabilizar a la Dirección Regional de Salud (DIRESA) y a la Comisión Central de Destacues la verificación del cumplimiento de los requisitos de los administrados así como la no necesidad temporal de los servicios en el establecimiento de origen del servidor desplazado."; y

Estando a la Opinión Legal Nº 079-2021-GR-PUNO-ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Memorándum Nº 682-2021-GR-PUNO-GGR/MOQR y Memorándum Nº 749-2021-GR-PUNO-GGR/MOQR de la Gerencia General Regional, y Oficio Nº 888-2021-GR-PUNO/GRDS/DIRESA-PUNO-DG/ORHHRR de la Dirección Regional de Salud Puno;





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 089-2021-GGR-GR PUNO

PUNO, 2.6 ABR. 2021

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2020-GR-GR PUNO, modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2020-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, en vía de regularización, el DESTAQUE POR RESIDENTADO MÉDICO, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020 a don **TULIO VILLEGAS CANDIA**, Profesional de las Ciencias de la Salud, de la Línea de carrera Médico, Nivel Remunerativo N-1, servidor nombrado de la Red de Salud Chucuito, órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Puno; a la Sede Docente del Hospital Santa Rosa de la ciudad de Lima, en la especialidad de ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA; por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Puno, sea la encargada de notificar la Resolución al interesado y a las demás instancias administrativas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- RESPONSABILIZAR a la Dirección Regional de Salud (DIRESA) y a la Comisión Central de Destakes la verificación del cumplimiento de los requisitos de los administrados así como la no necesidad temporal de los servicios en el establecimiento de origen del servidor desplazado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL

